



## **ORDEN APM XXX/2017 DE XXX DE XXXX DE XXXXX POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AAA/1406/2016, DE 18 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ.**

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Para ello, dispone de instrumentos de gestión como la fijación de posibilidades de pesca asignadas a los Estados miembro, que garantizarán la estabilidad relativa de cada uno de ellos en relación con cada población de peces o pesquería.

En particular, el artículo 16 establece el procedimiento para limitar la asignación de posibilidades de pesca, dejando a la potestad de los Estados Miembros el método de asignación de las posibilidades de pesca que le hayan sido atribuidas y que no estén sujetas a un sistema de concesiones de pesca transferibles, entre los buques que enarbolan su pabellón. Mientras que fija criterios que deberían ser seguidos en este proceso en su artículo 17.

Mediante la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto se han repartido las cuotas de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) del stock IXa las flotas de cerco y las cuotas de cigala (*Nephrops norvegicus*) de la zona CIEM IXa (NEP/9/3411) para la flota de arrastre. Conviene mediante esta orden, proceder a distribuir de forma individual la cuota de sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) del stock VIIIc y IXa que pudiera corresponder al Golfo de Cádiz atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 3/2001 y teniendo en cuenta los fijado en el artículo 17 del Reglamento 1380/2013, para evitar en el futuro cierres anticipados de la pesquería.

La citada orden establece en su artículo 3.2.I que del posible sobrante de cuota que haya a mitad de año se reservarán 100 toneladas para los barcos cuya entidad asociativa de gestión sea la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda. Dicho mecanismo se introdujo como mecanismo de compensación a dichos barcos que por el desarrollo histórico de la actividad contaban con

menos registros y se viene aplicando desde la aprobación de la Orden AAA/365/2014, de 11 de marzo, mediante la que se puso en marcha el reparto de cuotas individuales por barco. Transcurridas 4 campañas de pesca bajo ese sistema de gestión, procede consolidar dicha cesión de manera definitiva de modo que se vea reflejado en las posibilidades de pesca de los buques afectados.

Igualmente, el citado Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, fija las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos que podrán establecerse para alcanzar el objetivo fundamental de la Política Pesquera Común. En concreto, el artículo 7.1.b) permite el establecimiento de objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones y las medidas conexas para minimizar la repercusión de la pesca en el medio marino, mientras que el artículo 7.1.j) permite adoptar diversas medidas técnicas, entre las que se encuentran las vedas zonales o temporales, a efectos de conservación.

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, por lo demás, establece en el artículo 105 las deducciones a aplicar en aquellos casos en que se sobrepase la cuota disponible para una determinada especie. Por ello, conviene incluir en esta norma previsiones para que la responsabilidad en caso de sobrepasamiento recaiga sobre los armadores individuales y no sobre el conjunto de la flota.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 8 que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera. Asimismo, el artículo 27 contempla la opción de distribución de posibilidades de pesca, con base en volúmenes de captura o cuota, y habilita al titular del Departamento para distribuir las con objeto de mejorar la gestión y el control de la actividad pesquera.

Asimismo, y con los mismos objetivos, se procede a repartir la cuota de jurel IXa entre la flota de arrastre y la flota de cerco, de modo que cada una de estas flotas, aunque no dispongan de reparto individual, puedan conocer a principios de año la cantidad que les corresponden y puedan tomarse medidas para evitar el cierre de pesquerías. La base de contabilización de capturas para cada uno de los dos censos es la misma que la utilizada para los demás repartos.

El artículo 28 de la Ley 3/2001 de pesca marítima del estado establece que en caso de hacerse un reparto de posibilidades al amparo del artículo 27, estas serán transmisibles. Hasta la fecha, la Orden que se modifica mediante este texto legal limitaba de forma significativa esta posibilidad de transferencia, lo que ha llevado a una gestión deficiente de los consumos de cuotas y a una pérdida de valor en cuanto a las capturas. Por ello, procede normalizar la situación de la transmisibilidad de las cuotas que se hayan repartido permitiendo que puedan

ser transferida de manera definitiva o temporal como así ocurre con la mayoría de los recursos pesqueros.

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 850/1998 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

En la elaboración de la presente orden han sido consultados la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto Español de Oceanografía y el sector pesquero.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único.** Se modifica la orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz de la siguiente manera.

**Primero, se modifica el artículo 2 puntos 3 b y c como sigue:**

b) El reparto individual de cada cuota en los siguientes años se actualizará anualmente por resolución de la Secretaría General de Pesca publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 1 de marzo, contemplando la relación individualizada y actualizada de posibilidades de pesca de boquerón de la zona IXa de los barcos de cerco del Golfo de Cádiz.

En dicha resolución se harán constar aquellos barcos que se encuentren en situaciones censales tales como baja provisional, baja definitiva pero aportados en expedientes de nueva construcción y a la espera de concluirlos u otras situaciones similares. Estos barcos podrán ceder sus cuotas tanto de manera temporal como definitiva conforme al artículo 3.2.e.

c) Aquellos buques que se desguacen por paralización definitiva podrán ceder de forma definitiva y de manera previa su porcentaje de cuota, salvo que el desguace lo sea con ayudas públicas en cuyo caso dicho porcentaje revertirá al Estado que las redistribuirá al año siguiente de manera proporcional a sus cuotas entre el resto de los buques que permanezcan en el censo de cerco del Golfo de Cádiz.

**Dos, se modifica el punto 4.b. del artículo 2 como sigue:**

b) El reparto individual de cada cuota en los siguientes años se actualizará anualmente por resolución de la Secretaría General de Pesca publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 1 de marzo, contemplando la relación

individualizada y actualizada de posibilidades de pesca de cigala de la zona IXa de los buques de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz, teniendo en cuenta las modificaciones ocasionadas por las transferencias de cuota conforme al artículo 3.2.e.

En dicha resolución se harán constar aquellos barcos que se encuentren en situaciones censales tales como baja provisional, baja definitiva pero aportados en expedientes de nueva construcción y a la espera de concluirlos u otras situaciones similares. Estos barcos podrán ceder sus cuotas tanto de manera temporal como definitiva conforme al artículo 3.2.e.

c) Aquellos buques que se desguacen por paralización definitiva podrán ceder de forma definitiva y de manera previa su porcentaje de cuota, salvo que el desguace lo sea con ayudas públicas en cuyo caso dicho porcentaje revertirá al Estado que las redistribuirá al año siguiente de manera proporcional a sus cuotas entre el resto de los buques que permanezcan en el censo de cerco del Golfo de Cádiz.

**Tercero, Se incluye un punto 5 y 6 en el artículo 2 con el siguiente texto:**

5 Los porcentajes de posibilidades de pesca de sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) de la zona CIEM VIIIc y IXa asignadas a la modalidad de cerco se distribuirán de manera individual por buque.

Para calcular inicialmente ese porcentaje individual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 70%: reparto en función de las capturas históricas de cada buque. Para ello se tomarán como base las notas de primera venta en lonja de las capturas hechas por cada barco en el periodo 2005 a 2013 tras eliminar los posibles sobre pasamientos de los cupos de 3.000 kilos/día establecidos en las distintas órdenes ministeriales que han regulado los mismos desde 2004 a 2013.
- 20%: reparto inversamente proporcional a la cuota de boquerón de que disponía cada unidad en el primer reparto de boquerón.
- 10% en función del empleo que acredite cada armador.

En el anexo VII figura el porcentaje inicial con que cuenta cada buque en el momento de publicarse esta orden, obtenido tras haber aplicado los criterios arriba indicados.

b) El reparto individual de cada cuota en los siguientes años se actualizará anualmente por resolución de la Secretaría General de Pesca publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 1 de marzo, contemplando la relación individualizada y actualizada de posibilidades de pesca de sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) de la zona CIEM IXa y VIIIc de los buques de cerco de del

Golfo de Cádiz, teniendo en cuenta las modificaciones ocasionadas por las transferencias de cuota conforme al artículo 3.2.e

En dicha resolución se harán constar aquellos barcos que se encuentren en situaciones censales tales como baja provisional, baja definitiva pero aportados en expedientes de nueva construcción y a la espera de concluirlos u otras situaciones similares. Estos barcos podrán ceder sus cuotas tanto de manera temporal como definitiva conforme al artículo 3.2.e.

c) Aquellos buques que se desguacen por paralización definitiva podrán ceder de forma definitiva y de manera previa su porcentaje de cuota, salvo que el desguace lo sea con ayudas públicas en cuyo caso dicho porcentaje revertirá al Estado que las redistribuirá al año siguiente de manera proporcional a sus cuotas entre el resto de los buques que permanezcan en el censo de cerco del Golfo de Cádiz.

6. Se reparte la cuota de jurel IXa que corresponde al Golfo de Cádiz de la siguiente manera:

De acuerdo con el punto 3 a) del artículo 27 de la Ley de Pesca Marítima del Estado, se reparte la cuota de Jurel IXa (JAX/9A) que corresponde al Golfo de Cádiz de manera global entre las flotas de arrastre y de cerco en función de las capturas históricas de cada sector en los años 2005 a 2013, tras reservar un 5% de esa cantidad para las posibles capturas accesorias de las demás modalidades.

**Cuatro, se modifica el artículo 3 de la siguiente manera:**

1. Distribución de las posibilidades de pesca de manera global.

Con excepción de las pesquerías de boquerón y sardina en la modalidad de cerco y de cigala en la modalidad de arrastre de fondo y del jurel para ambas modalidades, las posibilidades de pesca del resto de especies asignadas anualmente al caladero del Golfo de Cádiz conforme al artículo 2 se asignarán de manera global al conjunto de buques censados en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y artes menores del Golfo de Cádiz. Se faculta al Secretario General para fijar mediante resolución la forma en que se gestionan esas cuotas globales, en especial fijando límites de captura mensuales o por buque. En ausencia de resolución específica, las cuotas se repartirán a partes iguales entre los 4 trimestres.

2. Distribución de la cuota de boquerón, sardina y cigala.

a) Cada armador gestionará la cuota correspondiente de su barco de manera individual.

b) No obstante lo dispuesto en la letra anterior, las entidades asociativas podrán gestionar conjuntamente la cuota individual de varios barcos. Para ello, las entidades asociativas que deseen hacer gestión conjunta deberán enviar a la Dirección General de Recursos Pesqueros un listado de los barcos cuya cuota

gestionarán conjuntamente, acompañado del compromiso y acuerdo firmado de cada armador.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de Pesca, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 6.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Una vez que la pesquería dé comienzo, durante el año en cuestión, cualquier nueva alta deberá ser autorizada de manera expresa por la Dirección General de Recursos Pesqueros y supondrá la suma de las cuotas de que dispusiera en ese momento el buque que se adhiere al resto de cuotas que disponga la flota que ya participaba en la pesca conjunta en el momento de autorizarse la adhesión.

En el supuesto de que un buque desee abandonar una pesca conjunta durante la campaña de pesca, deberá notificarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Pesqueros para su debida autorización, debiendo aportar el consentimiento expreso de todos los demás buques incluidos en la pesca conjunta para su abandono, indicando la cantidad que corresponde al buque que abandona y la que se mantiene en la pesca conjunta.

El Secretario General de Pesca resolverá el procedimiento indicando la cuota disponible para el barco que abandona la gestión conjunta en el momento de hacerlo, así como la nueva conjunta resultante para la entidad en que se encontraba. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», dando pie de recurso desde tal fecha. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera notificado o publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

c) En el caso de la gestión conjunta, la cuota que gestionará cada entidad asociativa será la suma de cuotas individuales de los barcos integrados en dicha entidad.

d) Mediante las resoluciones de la Secretaría General de Pesca a las que hacen referencia los artículos 2.3.b), 2.4.b) y 2.5.b), que podrán aprobarse de modo conjunto y que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», se determinarán, si las hubiere, las entidades asociativas que gestionarán cuota de manera conjunta, haciendo constar los barcos integrados en cada entidad con su cuota individual y la cuota conjunta que gestionará cada entidad.

e) Cada buque podrá transferir de manera total o parcial su cuota de boquerón ANE/9/3411, de cigala NEP/9/3411 de la zona CIEM IXa o de sardina ibérica de la zona CIEM VIIIc y IXa Para ello, deberá presentar un escrito firmado por los armadores cedente y receptor cumplimentada según el modelo del anexo VIII y deberán ir acompañadas del acuerdo de los titulares de los buques afectados, o sus representantes legales, relativo a la transmisión, y deberá reflejar, al menos, los siguientes datos:

- 1) El nombre y dirección de los titulares de los buques afectados por la transmisión.
- 2) El nombre, matrícula y folio del buque cuyas posibilidades de pesca o esfuerzo se transmiten y del buque receptor.
- 3) El tipo de transferencia de que se trata, temporal o definitiva
- 4) Las posibilidades de pesca transmitidas a las que se refiere la solicitud.

La Secretaría General de Pesca reconocerá a cada buque la nueva situación resultante de efectuar la transferencia y que podrá comunicarse al interesado por medios electrónicos u otro sistema que al efecto habilite y comunique la Secretaría General de Pesca a las asociaciones.

f) Las nuevas construcciones procedentes de la aportación de una baja principal de un buque con asignación de cuota de boquerón ANE/9/3411, de cigala NEP/9/3411 de la zona CIEM IXa o de sardina ibérica de la zona CIEM VIIIc y IXa disfrutará desde el momento de su activación de las cuotas que tuviera el buque aportado como baja.

g) En el caso de que un buque sufra un hundimiento o siniestro que lo lleve a la inactividad, su porcentaje de cuota pasará al barco que lo sustituya una vez que esté construido y entre en servicio. Si el armador decidiera no construir un nuevo barco o durante el tiempo que esté sin entrar en servicio el nuevo buque, el porcentaje de cuota del barco siniestrado podrá ser transferido definitiva o temporalmente conforme al punto e) precedente.

**Quinto. Se suprimen los puntos h, i, j, k y l del artículo 3.2.**

**Sexto se elimina el punto 2b el del artículo 4.**

**Séptimo. Se modifica el punto 3 del artículo 4 de la forma siguiente**

3. Control de las cuotas de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) de la zona CIEM IXa (ANE/9/3411), sardina (*Sardina pilchardus*) de la zona CIEM IXa y VIIc y de cigala (*Nephrops norvegicus*) de la zona CIEM IXa (NEP/9/3411) repartidas individualmente a los buques censados en las modalidades de cerco y de arrastre de fondo respectivamente.

a) Cuando, conforme a los datos de actividad de que disponga la Secretaría General de Pesca procedente de las anotaciones en el diario de a bordo, declaraciones de desembarque y notas de venta se verifique que el consumo de la cantidad asignada de cualquiera de las tres especies repartidas a un buque o grupo de buques se ha alcanzado o se encuentre próxima a alcanzarse, la Dirección General de Ordenación Pesquera comunicará al buque o a la entidad asociativa en el caso de pesca conjunta y a la comunidad autónoma el cierre de

esta pesquería para el buque o grupo de buques correspondientes, teniendo este buque o buques prohibida la captura, retención a bordo, trasbordo o desembarque de la citada especie.

b) Cuando a final de cada año se constate un exceso en el consumo de la cuota por parte de un buque o grupo de buques en gestión conjunta de la cuota de cualquiera de las tres especies repartidas de forma individual, se deducirá de la cuota que se le asignen al buque o grupo de buques en cuestión en el año siguiente, pudiéndose aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009.

**Ocho, se modifica el artículo 7 de la forma siguiente:**

Para las especies y buques objeto de esta orden se podrán establecer, oído el sector, topes de capturas o desembarques diarios o semanales cuya cantidad se determinará mediante resolución del Secretario General de Pesca.

En el caso de establecerse topes de captura, no se considerará como incumplimiento cualquier sobre pasamiento de los mismos en una cantidad inferior al 10% si bien computará como exceso a efectos de la devolución en el año siguiente.

**Nueve, se introduce un nuevo artículo 9:**

**Artículo 9. Recursos**

Todas las resoluciones dictadas al amparo de esta orden no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interposición de recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico correspondiente en los términos y plazos a que se refieren los artículos 121 y 122, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido un el plazo previsto desde la presentación de la respectiva solicitud sin que se hubiera notificado o publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

**Décimo, se añade una nueva disposición adicional primera.**

**Disposición adicional primera.-**

Se modifica el anexo V de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto con los porcentajes de cuota de boquerón a tener en cuenta en el reparto individual para el año 2018 y sucesivos, de modo que los buques cuyo puerto base en 2017 haya sido Sanlúcar de Barrameda verán incrementado su porcentaje de cuota proporcionalmente en una cantidad resultante de la cesión hecha por el resto de buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz con puerto base distinta a Sanlúcar de Barrameda en la misma fecha, en un porcentaje cuya suma total

sea equivalente a las 100 toneladas de sobrante anual generadas de acuerdo al artículo 3.2.I de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto.